

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE CHILE  
Viernes 29 de Octubre de 2010

**Ministerio de Hacienda**

**APLICA A CONTAR DEL 1 Y HASTA EL 30 DE  
NOVIEMBRE DE 2010, REBAJAS A LAS SU-  
MAS QUE CORRESPONDA PAGAR POR DE-  
RECHOS A LA IMPORTACIÓN DE  
AZÚCAR**

Núm. 873 exento.- Santiago, 19 de octubre de 2010.- Vistos: Lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley N°18.525, en el Decreto N°831, de 2003, del Ministerio de Hacienda, en el Decreto N°19, de 2001 del Ministerio Secretaría General de la Presidencia de la República y en la Resolución N°1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre la exención del trámite de toma de razón, y

Considerando:

1.- Que la política del Supremo Gobierno en materia de productos agrícolas básicos, tiene por objeto establecer un margen razonable de fluctuación de los precios internos en relación a los precios internacionales de tales productos, y

2.- Que para cumplir con dicho objetivo, es indispensable aplicar rebajas a las sumas que corresponda pagar por derechos ad-valórem del Arancel General a la importación de azúcar cruda, azúcar refinada grados 1 y 2 y azúcar refinada grados 3 y 4 y subestándares, desde el 1° noviembre de 2010 al 30 de noviembre de 2010,

Decreto:

**Artículo 1°.-** Aplícase, a contar del 1° de noviembre de 2010 y hasta el 30 de noviembre de 2010, las siguientes rebajas a las sumas que corresponda pagar por derechos ad-valórem del Arancel Aduanero a la importación de azúcar cruda, azúcar refinada de los grados 1 y 2 y azúcar refinada de los grados 3, 4 y subestándares, por cuanto el precio de referencia se ubica por sobre el techo de la banda vigente:

Tipo de Azúcar

Azúcar cruda	254,92 US\$/Ton.
Azúcar refinada grados 1 y 2	341,63 US\$/Ton.
Azúcar refinada grados 3 y 4 y subestándares	289,60 US\$/Ton.

**Artículo 2°.-** Las importaciones a que se refiere el artículo precedente corresponderán a las mercancías que se clasifican en las Posiciones Arancelarias que a continuación se indican:

Mercancías	Códigos	Glosa
Azúcar	1701.1100	De caña
	1701.1200	De remolacha
	1701.9100	Con adición de aromatizante o colorante
	1701.9910	De caña, refinada
	1701.9920	De remolacha, refinada
	1701.9990	Los demás

**Artículo 3°.-** Las rebajas establecidas en el artículo 1° del presente decreto, en ningún caso podrán exceder del monto que corresponda pagar por concepto de derechos ad-valórem del Arancel Aduanero por la importación de dichas mercancías, considerando cada importación individualmente y teniendo como base el valor CIF de las mercancías comprendidas en la respectiva operación.

Anótese, comuníquese y publíquese.- Por orden del Presidente de la República, Felipe Larraín Bascuñán, Ministro de Hacienda.

Lo que transcribo a usted para su conocimiento.- Saluda Atte. a usted, Rodrigo Álvarez Zenteno, Subsecretario de Hacienda.